



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 682/99.-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.- S/Regularizar
estado dominial del inmueble cedido por la Municipalidad de
Gral. Pico.-**

DICTAMEN N° 349/99.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

En atención al contenido de las presentes actuaciones y a lo requerido por la Escribanía General de Gobierno, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- De la documentación existente, se advierte la existencia de la compra por parte del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires (fs. 46) de los inmuebles que componen la manzana 55-A, Radio g, Ejido 021, cuyos derechos posesorios fueron transferidos a la Municipalidad de General Pico y posteriormente transferido a la Provincia de La Pampa.-

De conformidad a la misma, no existe acreditación alguna sobre la fecha o época de inicio de la posesión por parte del Sindicato, resultando este un elemento que no surge de las Ordenanzas 66/93 (fs. 54/55) y 82/93 (fs. 65/66) de la Municipalidad de General Pico, ya que la primera cita solamente la fecha del boleto de compra venta (14/6/74). Tampoco se efectúan aclaraciones al respecto en la Resolución 1114/93 y el boleto de compra venta celebrado entre el Municipio y el Sindicato (fs. 108/110).-

Por otra parte, en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 91/94, existe mención a la documentación y gestiones de la Municipalidad de General Pico, no surgiendo elemento alguno sobre el inicio o época de toma de posesión, sin perjuicio de lo cual se emite el mismo con fecha 18/1/94.-

II.- Consecuentemente con lo expuesto y demás elementos que surgen del Expediente n° 6849/97, es importante destacar que en la adquisición de bienes por el instituto de la prescripción, es un requisito "sine qua non" el cumplimiento del plazo establecido por el artículo 4015 del Código Civil, presupuesto al que se remite el artículo 1° de la Ley Nacional n° 21.477 y su modificatoria n° 24.320.-

En función de lo expuesto, se impone necesariamente acreditar en estas actuaciones, en forma sumaria, por los medios de pruebas disponibles, la fecha o época del inicio de la posesión real y efectiva del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Buenos Aires sobre el inmueble cuya prescripción administrativa se persigue.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 de Abril de 1999.-
EOC.-**



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**